



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00101-00.

Para proseguir con el trámite, es factible requerir al rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento respecto de la perseguida. En ese campo, establecerá si todavía desconoce el correo electrónico de la nombrada ciudadana. Así, de no estar al tanto de tal medio virtual, surtirá el enteramiento en el lugar establecido para ese fin, de forma física, remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él y la pertinente providencia (inc. 3º, art. 6º del citado Decreto). Por lo contrario, es decir, de contar con el respectivo canal digital, procederá conforme lo estatuye el canon 8º del cuerpo legal en referencia, suministrando los datos allí indicados y ateniéndose estrictamente a las directrices que contempla tal preceptiva.

Lo anterior, con miras a evitar que la encartada comparezca o se presente ante los estrados judiciales; proceder que para la época que nos alcanza es meramente excepcional.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad notficatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 24 DE AGOSTO DE 2020. SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d1cbc9002eaea1f153e86e5ae7ab4358c491841f5580a5027c001934332ae9
Documento generado en 20/08/2020 10:07:53 a.m.